IV. Administración Local

Bullas

820 Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de fecha 04/12/2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Primera.- Modificación del apartado 1 del artículo 8 de la "Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", que pasará a tener la siguiente redacción:

"1. Se concederá una bonificación hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se considerarán circunstancias de fomento del empleo las siguientes, para las que se aplicarán los porcentajes de bonificación en cada caso señalados:

a) Actividades económicas ya existentes: Construcciones, instalaciones y obras realizadas en los locales afectos al ejercicio de una actividad económica ya existente en el municipio de Bullas, de la que el sujeto pasivo es titular, cuando haya incrementado la media de su plantilla en el municipio en un 10% o más entre el ejercicio anterior a la solicitud de la licencia y el precedente. La bonificación a aplicar será del 30% de la cuota del impuesto.

b) Actividades económicas de nueva implantación en suelo no industrial: Construcciones, instalaciones y obras de nueva planta de establecimiento para la implantación de nuevas actividades en el suelo no industrial del municipio de Bullas, sujetas a licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa. La bonificación a aplicar será del 45% de la cuota del impuesto.

c) Actividades económicas de nueva implantación en suelo industrial: Construcciones, instalaciones y obras de nueva planta de establecimiento para la implantación de nuevas actividades en suelo industrial del municipio de Bullas, sujetas a licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa. La bonificación a aplicar será del 60% de la cuota del impuesto.

Para la aplicación de dichas bonificaciones deberá aportarse la siguiente documentación:

1) Supuesto establecido en el apartado a) del párrafo anterior: Junto con la solicitud, el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad, que, aparte de los datos identificativos, incluirá las circunstancias siguientes:

- Actividades económicas ejercidas en el local afecto objeto de las construcciones, instalaciones y obras.

- Fecha de inicio de las actividades y acreditación de no haberse dado de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la agencia estatal de la administración tributaria.

- En relación con los dos ejercicios inmediatamente anteriores al inicio de las construcciones, instalaciones y obras por las que se pide la bonificación, número total de trabajadores, por cada ejercicio, tanto de la empresa como de los que prestan servicios en centros de trabajo en la población de Bullas. Habrá que anexar, por cada ejercicio, copia de los TC2 del mes de diciembre, así como una relación de todos estos trabajadores, que indique el nombre y apellidos, NIF, numero de afiliación de la Seguridad Social y la fecha de inicio de la prestación de servicios. Además, habrá que indicar expresamente la dirección del centro de trabajo donde presta los servicios cada uno de los trabajadores.

2) Supuesto establecido en los apartado b) y c) del párrafo anterior: Junto con la solicitud, el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad, que, aparte de los datos identificativos, incluirá las circunstancias siguientes:

- Actividades económicas ejercidas en el local afecto objeto de las construcciones, instalaciones y obras.

- Fecha prevista para el inicio de las actividades y acreditación de no haberse dado de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la agencia estatal de la administración tributaria."

Segunda.- Inclusión de un apartado 4 en el artículo 8 de la "Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", con la siguiente redacción:

"Podrán disfrutar de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad, siempre que estas actuaciones no se integren en obras o construcciones de alcance general ni se realicen en los inmuebles obligatoriamente, por prescripción legal. Esta bonificación será concedida por el órgano que otorgue la licencia"

Tercera.- Inclusión de un apartado 5 en el artículo 8 de la "Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", con la siguiente redacción:

"En el marco del «Plan Integral contra la Despoblación de La Copa» se consideran de especial interés, disfrutando de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, las obras ejecutadas en edificaciones destinadas a vivienda habitual situadas en la pedanía de La Copa. Corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, decidir sobre la aplicación de esta bonificación"»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bullas, 5 de febrero de 2019.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474